



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-161-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" y "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).-Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-161-2023

Página 2

para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-161-2023

Página 3

- cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;
 - Que la parte pertinente del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”
 - Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: “Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.”;
 - Que solicitud No 0736140 fecha 28 de diciembre del 2022 suscrito por el señor Mario Rodrigo Villacís Fiallos, el mismo que textualmente manifiesta lo siguiente: “ (...) solicito a usted muy comedidamente se sirva levantar la prohibición de enajenar del predio ubicado en la calle Bolívar 8-16 de la parroquia La Merced del cantón Ambato según consta en resolución de consejo 413-R-C-97. (...)”;
 - Que con oficio N° DP-DV-23-198, de fecha 13 de febrero del 2023, la Dirección de Planificación, informa lo siguiente: “1.- (...) El predio al que hace referencia en la presente solicitud se encuentra ubicado frente a la calle Simón Bolívar entre Manuela Cañizares y Vicente Maldonado de la parroquia La Merced, no es de propiedad Municipal.- (...) 2.- El predio ubicado frente a la calle Simón Bolívar entre Manuela Cañizares y Vicente Maldonado de acuerdo a lo





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-161-2023

Página 4

mencionado en el oficio DCA-23-0097 de fecha 1 de febrero del 2023 suscrito por el Arq. Manuel Guzmán Director de Catastros y Avalúos no fue ocupado para el proyecto de mejoramiento vial.- 3. (...) El predio ubicado frente a la calle Simón Bolívar entre Manuela Cañizares y Vicente Maldonado de la parroquia La Merced parcialmente no corresponde a un interés de la Institución, por cuanto una parte del lindero frontal hacia la calle Simón Bolívar es requerida para la ejecución de aceras en el sector.- 4. (...) Como se ha mencionado en los numerales anteriores el predio ubicado en dicha dirección no fue ocupado, por lo tanto no se posee dicha planimetría.- 5. (...) Lo solicitado NO se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin embargo, una vez realizada la inspección in situ se verificó que la propiedad ubicada frente a la calle Simón Bolívar entre Manuela Cañizares y Vicente Maldonado de la parroquia La Merced, no se encuentra sobre línea de Fábrica (...)"

- Que mediante oficio OPM-MV-23-861 la dirección de Obras Públicas, indica textualmente lo siguiente: "(...) NO ha realizado ningún proyecto de Mejoramiento Vial en la dirección indicada esto es en la calle Bolívar 8-16, entre las calles Manuela Cañizares y Maldonado";
- Que la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio PS-2023-0603 fecha 20 de marzo del 2023 en la parte pertinente del Pronunciamiento manifiesta: "(...) Revisado el cuaderno administrativo, conforme informes constantes en los oficios DP-DV-23-198 de Planificación y OPM-MV-23-861, de Obras Públicas del GADMA, concluyeron que NO SE HA REALIZADO NINGUN PROYECTO DE MEJORAMIENTO VIAL en la calle Bolívar 8-16 entre Manuela Cañizares y Maldonado, considerado en la Resolución de Concejo 413-RC-97.- (...) Emite criterio Jurídico favorable, indicando que es procedente EL LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, que pesa sobre el bien inmueble; ubicado en las calles Bolívar 8-16 entre las calles Manuela Cañizares y Maldonado del cantón Ambato provincia de Tungurahua. (...)"
- Que con informe N° 027 la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, emite la siguiente recomendación al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en las calles Simón Bolívar, entre Manuela Cañizares y Maldonado con clave catastral: 0103120008000, de propiedad de los señores conyuges señor Mario Rodrigo Villacís Fiallos casado con la señora María Inés Núñez Villarroel y señor Flavio Enrique Villacís Fiallos casado con la señora Blanca Herminia Núñez Arias, de la parroquia La Merced del cantón Ambato.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-161-2023

Página 5

Descentralización, en sesión ordinaria del martes **18 de abril de 2023**, acogiendo el contenido del informe 027 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 71179).

RESUELVE:

Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en las calles Simón Bolívar, entre Manuela Cañizares y Maldonado con clave catastral: 0103120008000, de propiedad de los señores conyuges señor Mario Rodrigo Villacís Fiallos casado con la señora María Inés Núñez Villarroel; y, señor Flavio Enrique Villacís Fiallos casado con la señora Blanca Herminia Núñez Arias, de la parroquia La Merced del cantón Ambato.- **Lo certifico.**- Ambato, 04 de mayo de 2023.- **Notifíquese.**-



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c. c. RC Archivo (expediente)

Elaborado por: Ing., Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2023-04-26
Fecha de aprobación: 2023-05-04





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-23-478

Flow: 71179

DIRECTOR (A) DE CATASTROS Y AVALÚOS
DIRECTOR (A) DE GESTIÓN DE SUELO
DIRECTOR (A) DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECTOR (A) DE PLANIFICACIÓN
PROCURADOR (A) SÍNDICO (A) MUNICIPAL
REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD

12 MAY 2023

Señor Mario Villacís Fiallos

SOLICITANTE

Presente.

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-161-2023, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en las calles Simón Bolívar, entre Manuela Cañizares y Maldonado con clave catastral: 010312008000, de propiedad de los señores cónyuges señor Mario Rodrigo Villacís Fiallos casado con la señora María Inés Núñez Villarreal; y, señor Flavio Enrique Villacís Fiallos casado con la señora Blanca Herminia Núñez Arias, de la parroquia La Merced del cantón Ambato".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-161-2023

* Expediente en archivo de Concejo Municipal.

Sandra V.
11-05-2023